



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 114 -2008-EF/94.01.3

Sumilla: *Se sanciona a Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. con una multa de S/. 5,445.00 (Cinco Mil Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a 1.65 UIT por haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10*

Administrado : Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2005/024088
Fecha : Lima, abril 08 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2005/024088 y el Informe N° 107-2008-EF/94.06.3 de fecha 04 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la remisión de información financiera por parte de la empresa Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C (en adelante, PACIFIC CREDIT RATING), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, según consta en el análisis del Informe N° 107-2008-EF/94.06.3 de fecha 04 de febrero de 2008 (en adelante, el INFORME), como resultado de dicha evaluación se determinó que PACIFIC CREDIT RATING presentó a la CONASEV y a la BVL, sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA);

3. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficio N° 4471-2005-EF/94.45.3 de fecha 09 de septiembre de 2005, se formuló a PACIFIC CREDIT RATING los cargos respectivos por incumplir con la presentación de la referida información en el plazo establecido por la normativa, conducta que se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia”*;

4. Que, PACIFIC CREDIT RATING, mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2005, remitió sus descargos correspondientes;

Cuestiones a determinar

5. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si PACIFIC CREDIT RATING incurrió o no en infracción al REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA al no haber presentado sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, en el plazo establecido por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA;
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a PACIFIC CREDIT RATING tomando como parámetro los *“Criterios de Sanción por Excepción”* aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007 o los *“Criterios de Sanción”* aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004.

Análisis del caso

6. Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como los artículos 6° y 7° del



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 114 -2008-EF/94.01.3

REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deben presentar los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendarios, y el del cuarto trimestre es de 45 días calendarios, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

7. Que, en sus descargos PACIFIC CREDIT RATING señala que, tal como lo señalara en su carta EC-106.2005 de fecha 15 de febrero de 2005, la demora en la presentación de la información se debió a causas fortuitas, ajenas a la empresa, lo cual imposibilitó la entrega misma. Asimismo señala que, una vez que superaron dicho percance, los contadores informaron que sus certificados digitales se encontraban vencidos, motivo por el cual tampoco hubiesen podido remitir la información;

8. Que, de acuerdo con los sistemas de control de la CONASEV, se ha verificado que con fecha 15 de febrero de 2005, PACIFIC CREDIT RATING presentó a la CONASEV y a la BVL, los estados financieros y el informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004. Asimismo debe señalarse que, con relación al vencimiento de los certificados digitales de los contadores, previo al vencimiento de los mismos, el sistema emite un correo de aviso al cliente detallando los procedimientos a seguir para renovar sus certificados a tiempo, de manera que pueda tramitarlo con anticipación y evitar así contratiempos;

9. Que, en consecuencia, los argumentos alegados por PACIFIC CREDIT RATING respecto a que el incumplimiento en que incurrió se debió a causas extrañas a la empresa, sólo buscan desvirtuar los cargos imputados. En este sentido, se debe señalar que las situaciones que habrían evitado el envío oportuno de la información por parte de la sociedad no son elementos suficientes que la eximan de responsabilidad, pues dicha sociedad se encontraba obligada a adoptar las previsiones del caso considerando los plazos contemplados en la normativa, por lo que queda acreditado que PACIFIC CREDIT RATING incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 que describe como infracción leve: *"el no suministrar, o*

no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia”;

Evaluación de la sanción

10. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por PACIFIC CREDIT RATING es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

11. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica o eventual del emisor de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

12. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha 16 de abril de 2007, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, se aprobaron los “*Criterios de Sanción*” aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

13. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, el cual señala que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que es posible aplicar al caso concreto los “*Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio de CONASEV el 13 de abril de 2004, cuando, sobre la base de esos criterios, corresponda imponer al administrado una multa menor a la que le correspondería de aplicarse los “*Criterios de Sanción por Excepción*” del 16 de abril de 2007;

14. Que, de conformidad con lo señalado en el INFORME, de la aplicación del inciso d) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”¹, correspondería sancionar a PACIFIC CREDIT RATING con una multa

¹ “(...)

d) Asimismo, aquellas personas jurídicas incluidas en los alcances del literal b), inciso i), a las que no sea posible aplicarles medidas correctivas, se les impondrá una multa de 5 UIT, salvo que en aplicación de los “*Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los plazos de la remisión de información periódica y eventual*”, aprobados en sesión de Directorio del 13 de abril del 2004, les corresponda una multa menor.

(...)”



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 114 -2008-EF/94.01.3

de 5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, con lo cual la multa en este caso ascendería a S/ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles); que, sin embargo, en base a la aplicación del numeral 5.2.2 de los “*Criterios de Sanción*”², y teniendo en cuenta que PACIFIC CREDIT RATING presentó los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, un (01) día calendario luego de la fecha de vencimiento, el INFORME sostiene que se le debe aplicar a PACIFIC CREDIT RATING una multa de 1.65 UIT vigentes a la fecha de comisión de las infracciones, equivalente a S/. 5.445.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por los incumplimientos respecto del plazo de presentación de los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004;

15. Que, es necesario señalar que con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que PACIFIC CREDIT RATING cuenta con dos (2) antecedentes de sanción³, aplicable a los *Actuales Criterios de Sanción* y a los *Criterios de Sanción por Excepción*;

16. Que, por lo expuesto, corresponde aplicar a PACIFIC CREDIT RATING los “*Criterios de Sanción*” por resultarle más beneficiosa su aplicación;

² “5.2.2 Sanción con multa

Se sanciona con multa, las infracciones a las normas sobre remisión de información periódica y eventual (como hechos de importancia), así como, por información incompleta o requerida de forma adicional y no remitida, que excedan los parámetros establecidos para la sanción con amonestación. (...)”

³ PACIFIC CREDIT RATING presenta los siguientes antecedentes de sanción:

- RTA N° 106-2002-EF/94.12 de fecha 19 de noviembre de 2002, por haber presentado la información financiera auditada anual y la memoria anual del ejercicio 2001, fuera del plazo límite señalado por el REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- RTA N° 121-2003-EF/94.12 de fecha 02 de diciembre de 2003, por haber presentado la memoria anual correspondiente al ejercicio 2002, fuera del plazo límite señalado por el REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los "*Criterios de Sanción*" aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 13 de abril de 2004, y a los "*Criterios de Sanción por Excepción*" aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 08 de abril de 2008.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2004, fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

Artículo 2°.- Sancionar a Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. con una multa de 1.65 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/ 5,445.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados por Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004.

Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 114 -2008-EF/94.01.3

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Clasificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.C. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese y comuníquese.

Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente

Alonso Morales Acosta
Vocal



Rolando Castellares Aguilar
Vocal

